



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

CONSECUENCIAS PENALES DEL DOCENTE Y ESTUDIANTE



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

CONSECUENCIAS DEL DOCENTE Y ESTUDIANTE

CÓDIGO PENAL

El sistema educativo costarricense se rige por una serie de leyes y reglamentos que no solo hacen referencia a su función docente, sino que van más allá de enseñar y educar, es una responsabilidad legal que acarrea el ser funcionario público.

EL DERECHO PENAL TIENE COMO MISIÓN PROTEGER LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA VIDA COMÚN DENTRO DE UN ORDEN SOCIAL Y GARANTIZAR LA PAZ.

El conocimiento de esta legislación es de suma importancia tanto por aspectos de prevención como aquellos que puedan generar sanciones, esto hará que la labor docente se pueda realizar de una forma más libre, tranquila al conocer tanto los deberes como los derechos de

la función que se ejerce. Es importante en este apartado, hacer ver que como los docentes en el cumplimiento de sus funciones pueden acarrear consecuencias no solo disciplinarias a nivel de Ministerio de Educación sino que hay responsabilidades penales por asuntos de negligencia.





San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

Un ejemplo de esta responsabilidad en el área docente, se puede observar en el Código Civil:

“

Artículo 1048. Los jefes de colegios o escuelas son responsables de los daños causados por sus discípulos menores de quince años, mientras estén bajo su cuidado. También son responsables los amos por daños que causen sus criados menores de quince años. Cesará la responsabilidad de las personas dichas, si prueban que no habrían podido impedir el hecho de que se origina su responsabilidad, ni aún con el cuidado y vigilancia común u ordinaria. El que encarga a una persona del cumplimiento de uno o muchos actos, está obligado a escoger una persona apta para ejecutarlos y a vigilar la ejecución en los límites de la diligencia de un buen padre de familia; y si descuidare esos deberes, será responsable solidariamente de los perjuicios que su encargado causare a un tercero con una acción violatoria del derecho ajeno, cometida con mala intención o por negligencia en el desempeño de sus funciones, a no ser que esa acción no se hubiere podido evitar con todo y la debida diligencia en vigilar (p.167).

”



De este modo, Pozo 1987, se refiere al derecho penal como:

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ello, se trata de superar las tensiones sociales, generales, de grupo y/o

EL DERECHO PENAL ES LA CIENCIA JURÍDICA, QUE TIENE COMO PRIMER OBJETIVO LA FIJACIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS QUE HAN DE SER PROTEGIDOS PENALMENTE Y, SOBRE ESOS PRINCIPIOS, VARIABLES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, CONFIGURAR ESPECÍFICAMENTE LOS DELITOS Y ESTABLECER LAS PENAS QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA.

de individuos. Cualquiera que sea el sistema político económico de una sociedad, el Estado tratará de desmontar los elementos conflictivos potenciales. El derecho penal como parte del derecho en general, es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común. Mediante él, se determinan y definen ciertos comportamientos, los cuales no deben ser realizados o, queridos o no, deben ser ejecutados. A fin de conseguir que los miembros de

la comunidad omitan o ejecuten, según el caso, tales actos, se recurre a la amenaza de una sanción. El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera, para así lograr la aplicación de ciertos esquemas de vida social. Sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados, interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal (p.10).

Para una mejor comprensión de la estructura del Código Penal costarricense, este se conforma de la siguiente manera:

- Una primera parte que hace referencia a lo que se conoce como derecho penal general y se compone de los artículos que van del 1 al 110,
- Esta primera parte, a su vez, se subdivide en los artículos del 1 al 49 que corresponden a la teoría del delito.
- Y del artículo 50 al 110 que abarcaría lo que se llama la teoría de la sanción o la pena.
- La segunda parte está referida al derecho penal especial y abarca del artículo 111 al 406, en ella se desarrolla el derecho penal sustantivo o de fondo, es decir, los delitos y las contravenciones y sus penas.

CARACTERÍSTICAS DE LA LEY PENAL

Según el ordenamiento jurídico costarricense, la Ley presenta las siguientes características:

OBLIGATORIA: Es de acatamiento obligatorio para todo costarricense:

“

Artículo 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público [...] (p.47).

”



CONSTITUCIONAL: La ley penal debe ser conforme a la Constitución, de lo contrario no podrá ser aplicada (Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con el artículo 10 de la Constitución Política), este es un principio que la misma Constitución establece.

“

Artículo 10.-Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia declarar, por mayoría absoluta de sus miembros, la inconstitucionalidad de las normas de cualquier naturaleza y los actos sujetos al Derecho Público [...] (p.11).

”

INELUDIBLE: La ley penal no puede ser eludida ya que la misma solo se puede derogar o abrogar por otra ley.

“

Artículo 129.- [...] La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni practica en contrario (p. 47).

”

EXCLUSIVA: La ley penal es exclusiva, porque solo ella puede crear delitos y establecer sanciones (Artículo 1 Código Penal).

“

Artículo 1.- Nadie podrá ser sancionado por un hecho que la ley penal no tipifique como punible ni sometido a penas o medidas de seguridad que aquélla no haya establecido previamente (p. 1).

”



ILLEGAL

LEGAL



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Código Procesal Penal se constituye en un instrumento que permite establecer los principios y garantías que rigen el debido proceso, garantizando como principio fundamental el derecho de defensa. Velasquez 2008 dice:

“

Este derecho fundamental asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente (p. 1).

”



EL DERECHO PENAL ES LA CIENCIA JURÍDICA, QUE TIENE COMO PRIMER OBJETIVO LA FIJACIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS QUE HAN DE SER PROTEGIDOS PENALMENTE Y, SOBRE ESOS PRINCIPIOS, VARIABLES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, CONFIGURAR ESPECÍFICAMENTE LOS DELITOS Y ESTABLECER LAS PENAS QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA.

El código Procesal Penal en su ordenamiento jurídico contempla en primera instancia los derechos fundamentales, por ello tiene como referente la Constitución Política y las normas establecidas en Tratados y Convenios Internacionales. Ejemplo de ello se tiene, la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa, junto al derecho a la presunción de inocencia, el derecho de

que le hayan asegurado toda persona acusada de delito a un juicio público en todas las garantías necesarias para su defensa y dice:

“

Artículo 10. - Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

”

ARTÍCULO 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito (p. 3).

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo, 14 dice:

- A. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.
- B. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley [...] (p. 6).

De igual manera, en el Pacto de San José de Costa Rica se da importancia a este derecho estableciendo que:

ARTÍCULO 25. PROTECCIÓN JUDICIAL

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales, resaltándose la comunicación libre y privada con el defensor y la irrenunciabilidad del derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado (p. 9).

Otro derecho fundamental establecido en el Código Procesal Penal y amparado en la Constitución Política es el derecho de inocencia así lo establece el artículo 39 del constituyente estableciendo:

“

A nadie se hará sufrir Pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indicado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad (p. 19).

”



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

LA INOCENCIA Y LA LIBERTAD DEL HOMBRE SE PRETENDE RESALTAR Y GARANTIZAR CUAN- DO ELLA SE ENCUENTRA A UN PROCESO.

Los tratados internacionales, de igual forma, han emitido su criterio con respecto a este derecho, estableciendo La Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", nos señala en su artículo 8.2

que "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad" (p. 4).

Todo lo anterior hace concluir la existencia de un común denominador en estas disposiciones relativas al principio de inocencia y consecuente con ello con la libertad del hombre. El Código Procesal Penal viene a constituirse en un medio que garantiza que todo individuo cumpla con sus responsabilidades penales con la sociedad, pero que al mismo tiempo se le garantice un debido proceso, amparado en las normas constitucionales y los tratados y convenios internacionales, que garantizan el cumplimiento de los derechos fundamentales.





San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

JURISPRUDENCIA

En el 2014, El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección cuarta. Segundo circuito judicial de San José. Goicoechea, a, las catorce horas del once de julio del año dos mil catorce, emite sentencia (59-2014-IV), donde el Estado es demandado penalmente por negligencia.

El presente caso es una situación de bullying que se da en una institución educativa, donde el personal de la institución no actuó como corresponde, a continuación un resumen según los hechos, además se anexa la sentencia completa para su posterior estudio.

RESULTANDO

1. Que la parte actora interpone demanda contra el ente demandado y solicita en lo conducente, lo siguiente:
 - A. Que se declare que resulta absolutamente contraria a derecho la conducta omisiva de las autoridades educativas del Colegio [...], al no brindarle de manera oportuna y eficaz la atención requerida para el hostigamiento escolar de que fue víctima la menor [Nombre 003]
 - B. Que el Estado está obligado a suministrarle la atención médica, psicológica, y psiquiátrica por medio de entidades debidamente calificadas y hasta que sea dada de alta por los médicos tratantes, debiendo sufragar además todos los gastos en que se incurra tales como transporte y alimentación.
 - C. Que el Estado es responsable por los daños irrogados a la menor que constituyen una afectación a su salud mental y que le provocaron depresión reactiva e introversión, los cuales se reclaman por cuarenta millones de colones.
En audiencia de juicio aclaró que el indicado daño es exclusivamente de orden material.
 - D. El pago de costas.



2. Que corrido el traslado de rigor mediante resolución de ocho horas del quince de marzo de dos mil trece, la representación del Estado, rechazó la demanda, opuso la defensa de falta de legitimación pasiva y de falta de derecho y solicitó la condena en costas, más sus intereses. (folios 39 a 50 del expediente judicial)
3. Que a las trece horas y treinta minutos del veintitrés de agosto de dos mil trece, se realizó audiencia preliminar en el presente proceso con la presencia de los representantes de las partes. Se señala los hechos controvertidos. Se admite la prueba documental, testimonial y pericial. Esta última fue prescindida, en tanto que la parte actora no depositó los honorarios respectivos. (folios 88 a 90 y 94 del expediente judicial)
4. Que a las ocho horas y treinta minutos del día primero de julio del año dos mil catorce se realizó audiencia oral y pública en el presente proceso, con la presencia de las partes y sus abogados, y ante el mismo Tribunal que dicta la sentencia. En dicha audiencia se resolvió sobre la prueba para mejor resolver y los documentos nuevos reservados para pronunciamiento del Tribunal de Juicio.
5. Que en el proceso ante este Tribunal no se han observado nulidades que deban ser subsanadas y la sentencia se dicta dentro del plazo establecido al efecto por el numeral 111.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, previa deliberación y por unanimidad. Redacta el Juez Campos Hidalgo (Sentencia 59-2014-IV).

EN LA JUSTICIA PENAL LOS ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A QUE SE LES PRESUMA INOCENTES HASTA QUE SE LES ATRIBUYAN MEDIANTE SENTENCIA FIRME, POR LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO U OTROS MEDIOS LEGALES.

LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

La Ley de Justicia Penal Juvenil del 1996 establece su acción exclusiva a casos en los cuales los menores de edad se ubican entre los 12 y 18 años, así se expresa en los artículos de la presente ley.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SEGÚN SUJETOS

Serán sujetos de esta ley toda la persona que tenga una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales.

ARTÍCULO 2.- APLICACIÓN DE ESTA LEY AL MAYOR DE EDAD

Se aplicará esta ley a todos los menores de edad que, en el transcurso del proceso, cumplan con la mayoría penal. Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido la mayoría penal siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta ley (p. 7).

Como es claro, la Ley Penal Juvenil en su legislación establece la edad de doce años para adquirir responsabilidad penal; al mismo tiempo esta ley establece diferenciación en cuanto a penas y edad según lo determinado en el siguiente párrafo:

ARTÍCULO 4.- GRUPOS ETARIOS

Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos: A partir de los doce años de edad y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince años de edad hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad (p. 8).

La misma ley contempla las garantías procesales a las cuales todo menor de edad tiene derecho y además en todo momento contemplando el interés superior del niño. Algunas de estas garantías procesales son:

- derecho de defensa,
- a ser oído,
- principio de inocencia,
- principio de legalidad,
- no privación de la libertad,
- debido proceso,
- otros.





INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y PROTECCIÓN INTEGRAL

Los diferentes organismos internacionales han establecido una serie de decretos que van dirigidos a preservar los derechos de los individuos y como ejemplo

EL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ. RECIBE JÓVENES ENTRE LOS 12 Y 18 AÑOS DE EDAD. POSTERIOR A ELLO SE UBICAN EN ZONAS DIFERENCIADAS EN LA REFORMA Y BUEN PASTOR.

de ello se crea en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, lo cual permitió que a partir de ahí se crearan las medidas necesarias para adecuar las leyes a esta condición de sujetos de derecho. Por eso, es importante hacer mención al término interés

superior del niño, el cual es reflejado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual dice:

ARTÍCULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (p. 10).

Como miembro de los Estados Partes, Costa Rica ha establecido en la Ley Penal Juvenil, como uno de los principios rectores, el interés superior del niño, quedando así establecido en su artículo 7, lo siguiente:

“

Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como a protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho (p. 8-9).

”



La definición de este término ha sido muy bien interpretada en el Código de la Niñez y de la Adolescencia el cual dice:

Artículo 5°- Interés superior. Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal. La determinación del interés superior deberá considerar:

- Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- La correspondencia entre el interés individual y el social (p. 11).





San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

Por último, es necesario tomar en cuenta lo que al respecto establece la corte Interamericana de Derechos ante la opinión consultativa realizada en el 2001:

“

El Instituto Interamericano del Niño presentó sus observaciones en las cuales expresa que en consideración a que la sanción en esta jurisdicción especial busca rehabilitar y no reprimir, el internamiento debe ser la última medida. Antes deben valorarse otras medidas de carácter socio-educativo como: orientación familiar, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, obligación de reparar el daño y libertad asistida. Las medidas deben ser siempre proporcionales y estar fundamentadas en el interés superior del niño y su reintegración familiar y comunitaria (OC-17).

”





CARÁCTERÍSTICAS BÁSICAS Y ESPECIALES

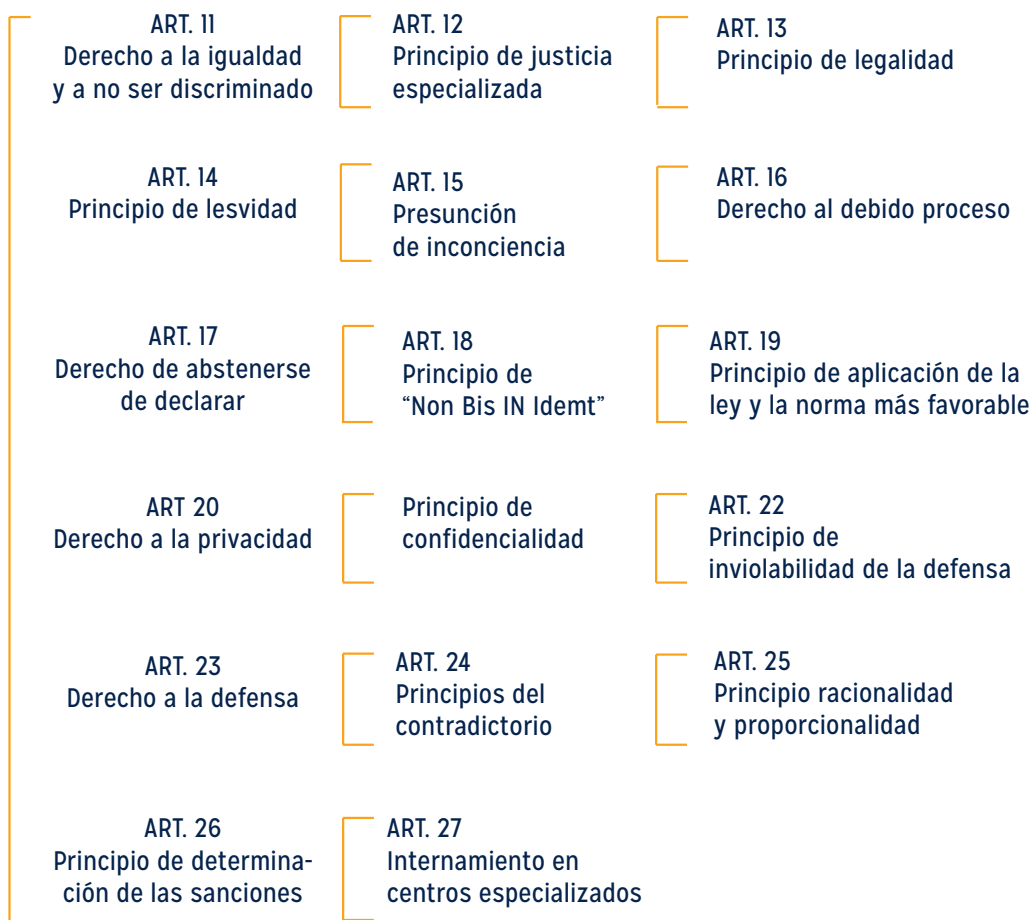


Figura 1. Garantías básicas del debido proceso en la ley penal juvenil. Fuente: elaboración propia.



JURISPRUDENCIA EN MATERIA PENAL JUVENIL

Se tomaron pequeñas situaciones que se han presentado en materia penal juvenil y que se contraponen a lo establecido en la ley, las cuales, al mismo tiempo, son ejemplo de realidades manifestadas en los centros educativos.

CASO 1. DETENCIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO DONDE ESTUDIABA.

Indica la recurrente que el amparado fue detenido dentro de las instalaciones del Colegio Técnico Profesional de Limón en horas lectivas, bajo la acusación de que le había arrebatado el teléfono celular a otro alumno de la institución. Su queja fundamental es que fue expuesto ante todos los alumnos durante la detención. Con base en las consideraciones dadas en la sentencia, se declara con lugar el recurso (Sentencia 15502-10).

CASO 2. DETENCIÓN. SIN DEBIDO PROCESO.

Argumentan las recurrentes que los menores aquí amparados fueron interceptados por una patrulla quienes procedieron a detenerlos, los revisaron sin encontrarles nada, los esposaron manos atrás y los metieron en la cajuela de la unidad policial. Los llevaron a las celdas y los obligaron a desnudarse y además fueron amenazados. Indica que luego los dejaron en libertad y en ningún momento les solicitaron documentos de identificación de menor. Añade que la afectación moral y psicológica que sufrieron los menores, les causó vergüenza y miedo de contar lo sucedido, aún cuando sabían que se habían lesionado sus derechos constitucionales. Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la detención de los amparados. En lo demás se declara sin lugar el recurso (Sentencia 18338-10).



CASO 3. IMAGEN. PUBLICACIÓN DE FOTOS DE MENORES DE EDAD EN PRENSA ESCRITA. Reclama el recurrente que en la edición del diario La Prensa Libre y Diario Extra del catorce de mayo del presente año, se exhiben siete fotos de menores de edad, estudiantes de un colegio que supuestamente estuvieron involucrados en diversos enfrentamientos ocurridos en ese centro estudiantil en días anteriores a la publicación. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena al Director de La Prensa Libre y al Director del Diario La Extra, abstenerse de incurrir en la conducta que dio mérito para estimar el presente amparo (Sentencia 14219-10).

CASO 4. IMAGEN. PUBLICACIÓN DE IMAGEN DE MENOR DE EDAD INVOLUCRADO EN HOMICIDIO EN CENTRO EDUCATIVO. La recurrente manifiesta, que en el Diario Extra, fueron difundidas imágenes de menores de edad en condiciones que pueden generar perturbación emocional en las personas menores. Agrega que la población estudiantil de un Colegio, fue expuesta a violencia, al ser testigos del homicidio ocurrido en días pasados en ese centro educativo, por lo que estas imágenes producen una revictimización en los educandos de esa institución, que estuvieron presentes al momento de los hechos. Señala que la publicación del nombre del victimario, que para la fecha de los hechos todavía era menor de edad, es improcedente conforme a la normativa que regula la materia. Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la divulgación de la información del supuesto victimario. En consecuencia, se le ordena al Gerente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la Sociedad Periodística Extra Limitada, abstenerse de incurrir en la conducta que dio mérito para estimar parcialmente el presente amparo (Sentencia 11577-11).





San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

ATENCIÓN A PROTOCOLOS DE SEGURIDAD EN LAS INSTITUCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En los centros educativos, suceden situaciones a diario que no precisamente corresponde a lo esperado por los miembros de la comunidad educativa, son muchas las horas que cada estudiante pasa en sus escuelas o colegios y por esta razón a lo interno de las instituciones deben de existir reglas que regulen el orden y la sana convivencia de sus miembros.

Para Monge (2014), el protocolo es una herramienta que describe el tipo de situaciones que inciden en el entorno institucional y al interior de las instituciones cada entidad establece dentro de su gestión institucional los procesos a seguir para garantizar el derecho que los estudiantes tienen a la educación. Toda organización debe de contar con una ruta de acción de acuerdo con la normativa establecida para garantizar el derecho a la educación y la armonía en el centro educativo.

Desde las diferentes actividades que se dan a nivel de programas del MEP, se deben proponer medidas que se establezcan al interior de la organización con el fin de minimizar las causas que puedan perjudicar el derecho a recibir educación y de prestar un servicio continuo, accesible, eficiente, seguro y que garantice la sana convivencia en el centro educativo.

Los protocolos se convierten en rutas de acción que establecen procedimientos regulados ante determinadas situaciones que irrumpen el principio de continuidad y regularidad del derecho a la educación de los estudiantes. Los protocolos institucionales se elaboran de manera realista y considerando el entorno institucional, para que resulten realmente útiles en el momento en que se presente el evento.





PROTOCOLOS DEL MEP PARA LA SANA CONVIVENCIA

- La violencia física, psicológica y sexual.
- El acoso, matonismo o bullying y el cyberbullying
- El uso y tráfico de drogas
- La portación y uso de armas

El Ministerio de Educación Pública ha creado las herramientas para que cada centro educativo conozca el procedimiento a seguir según la situación que se presente. Además, hace responsable no solo al propio MEP, a los centros educativos de atender de la forma más responsable estos eventos, sino que involucra otras instituciones estatales que también tienen responsabilidad directa y deben velar por la seguridad y sana convivencia de las comunidades educativas, un ejemplo de ello son:

- Patronato Nacional de la Infancia
- Organismo de Investigación Judicial (OIJ)
- Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)
- Contraloría de Derechos Estudiantiles





San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

PROTOCOLOS INTEGRADOS PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

El Ministerio de Educación Pública ha creado un manual de protocolos para atender situaciones de violencia en los centros educativos tanto de primaria como

secundaria, estos protocolos buscan que cada miembro de la comunidad educativa contextualice estos manuales a sus necesidades y entorno, para garantizar la armonía entre sus miembros, la seguridad, el derecho a una educación de calidad, y al mismo tiempo que cada persona sepa que acciones y procedimientos se debe seguir en las situaciones mencionadas.

CON LA APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN 1989 Y EL CLARO RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICOS DE ESTA POBLACIÓN, SE GENERÓ UNA CRECIENTE CONCIENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y NECESIDAD DE ELIMINAR Y PREVENIR TODA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.





San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

Es importante resaltar que el director es el responsable de la buena marcha de cada centro educativo así está en su deber dar a conocer a toda la comunidad educativa estos manuales y establecer las medidas a seguir según la situación que se presente; por lo demás, el mismo Código Civil en su artículo 1048 dice:

“

Los jefes de colegios o escuelas son responsables de los daños causados por sus discípulos menores de quince años, mientras estén bajo su cuidado. También son responsables los amos por daños que causen sus criados menores de quince años. Cesará la responsabilidad de las personas dichas, si prueban que no habrían podido impedir el hecho de que se origina su responsabilidad, ni aún con el cuidado y vigilancia común u ordinaria (p.167).

”



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

El Ministerio de Educación estructuró los manuales guardando los derechos fundamentales de los niños y jóvenes establecidos en la legislación, y guardando especial vigilancia en el interés superior del niño. Dentro de su estructura fundamental se puede observar:

- Respeto por la integridad de los estudiantes.
- El compromiso de los miembros de la comunidad educativa de vigilar, prevenir, detectar y denunciar cada situación.
- El accionar ante las situaciones que se presentan.
- Procedimientos inmediatos de atención y denuncia.
- La responsabilidad de denunciar.
- Derechos especiales de los estudiantes en estas situaciones.
- Lugar donde interponer la denuncia.

ORGANIZACIÓN GREMIAL Y ECONÓMICA DEL EDUCADOR COSTARRICENSE: ANDE, APSE, COLYPRO, SEC, SINATO, ADEP, ADEM

Desde inicios del siglo XX, los servidores públicos del Ministerio de Educación Pública, iniciaron su camino en la lucha y defensa de intereses del sector educativo. En el país, existen varias organizaciones del sector educativo tales como:

- Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (ANDE) creada el 24 de octubre de 1942, mediante la Ley número 254 del 28 de agosto de 1943.
- Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE) creada el 15 de julio de 1955.
- Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC) creado el 17 de Julio de 1969.
- Sindicato Patriótico de la Educación (SINPAE)
- Asociación Nacional de Directores de Educación Media (ADEM) y el Sindicato de Profesionales de Orientación (SINAPRO)





Entre los años 1932 y 1935 se reunió un congreso de maestros, en el cual se aprobaron los estatutos y se nombró la Junta Directiva de lo que fue el germen de la primera agrupación magisterial que lucharía en defensa de los derechos del educador.

Estas organizaciones asumen responsabilidades como:

- Salarios
- Nombramientos
- Estabilidad laboral
- Jornadas de trabajo

Las fuentes de financiamiento de las organizaciones gremiales se basan en las cuotas mensuales que pagan los asociados de forma obligatoria de su sueldo y sobresueldo como cuota de afiliación, la cual es deducida de planilla por parte del Ministerio de Educación. Para el 2015, tres de estas organizaciones adquieren el rango de sindicato condición que desde el 2013 solo el SEC poseía.



ALGUNAS FUNCIONES DE LOS GREMIOS

- Promover el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de toda la clase trabajadora y de la sociedad general.
- Luchar para que se reformen las leyes, códigos, reglamentos y otras normas que no satisfagan los intereses de las/os trabajadoras/as.
- Fortalecer la condición profesional y laboral de sus miembros, para que su función se ajuste a las normas científicas, jurídicas y sociales que su ejercicio exige.
- Estudiar y manifestarse sobre los problemas nacionales e internacionales y tener siempre presente la defensa de los derechos humanos y la libre determinación de los pueblos en la búsqueda de la justicia social.
- Participar en la determinación y la negociación colectiva de las condiciones de empleo y trabajo de sus miembros.
- Promover el progreso educativo de la Nación, donde todo habitante de la República tenga derecho a la educación pública, gratuita y el Estado la obligación de ofrecerla en forma más amplia y adecuada.
- Garantizar la dignidad profesional y humana de quienes ejercen la docencia, promoviendo acciones que fortalezcan y consoliden valores éticos y morales.
- Ejercer control social para que se respeten los derechos humanos y sociales.
- Crear lazos de unión con docentes de otros países.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (2012). "Anexo: Ley de ejecución de las sanciones penales juveniles". Ley de Justicia Penal Juvenil. (10.a ed.). San José, Costa Rica:
- (2013). Código Civil. San José, Costa Rica: Publicaciones Jurídicas.
- (2014). Código de la Niñez y de la Adolescencia. (10.a ed.). San José, Costa Rica:
- (2012). Código Penal. San José, Costa Rica: Publicaciones Jurídicas.
- (2012). Código Procesal Penal. San José, Costa Rica: Publicaciones Jurídicas.
- (2007). Convención sobre los Derechos del Niño. (6.a ed.). San José, Costa Rica: Publicaciones Jurídicas.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [Consulta 27 de diciembre 2015: 9:00 pm].
- Monge Z. (2014). Estrategias de gestión institucional ante la aplicación de la ley de carrera docente en sus capítulos IV del régimen disciplinario y IX de las licencias, permisos y vacaciones y el derecho a la educación. (Tesis de Maestría Profesional en Gestión Jurídica de la Educación). Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio.
- Pacto de San José de Costa Rica. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/CADH/1969-CADH.htm/> [Consulta 27 dic. 2015].
- (). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966.ProtocoloFacultativoPactoDerechosCivilesyPoliticos.htm/> [Consulta 27 dic. 2015].



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

Pozo, J. H. (1987). Manual de derecho penal. (2.a ed.). Eddili.

Costa Rica, Ministerio de Educación Pública. (2012). Protocolos de seguridad en los centros educativos de primaria y secundaria. Recuperado de <http://www.mep.go.cr/protocolos-seguridad/> [Consulta 22 feb. 2014].

Costa Rica, Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia. (2010). Sentencia 15502-10. Recuperado de www.poderjudicial.go.cr/ [Consulta 6 enero 2016].

Costa Rica, Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia. (2010). Sentencia 18338-10. Recuperado de www.poderjudicial.go.cr/ [Consulta 2 enero 2016].

Costa Rica, Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia. (2010). Sentencia 14219-10. Recuperado de www.poderjudicial.go.cr/ [Consulta 9 enero 2016].

Costa Rica, Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia (2011). Sentencia 11577-11. Recuperado de www.poderjudicial.go.cr/ [Consulta 9 enero 2016].

Costa Rica, Sala Constitucional, Corte Suprema de Justicia (2005). Sentencia 59-2014-IV. Recuperado de www.poderjudicial.go.cr/ [Consulta 2 enero 2016].

Velásquez-Velásquez, I.V. (2008). El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/ [Consulta 28 dic. 2015].



